PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00330-02
DEMANDANTE: MILENY LOZADA GÓMEZ.
DEMANDADO: LILIA PÉREZ RAMÍREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 19 de septiembre del año 2.022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 697

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada primero (1°) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

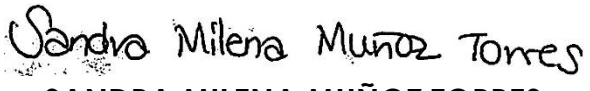

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 151 se notifica el auto anterior.

Popayán, 20-09-2022

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2020-00204-01
DEMANDANTE: MARÍA GLORIA IBARRA DE CARABALI.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 19 de septiembre del año 2.022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 694

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

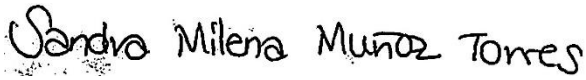

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 151 se notifica el auto anterior.

Popayán, 20-09-2022

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2021-00089-01
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CORAL GUERRÓN.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 19 de septiembre del año 2.022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 696

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGITRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 151 se notifica el auto anterior.

Popayán, 20-09-2022

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2021- 00234
DTEMANDANTE: CESAR ADOLFO FRANCO IDROBO
DDEMANDADO: GROUP INDUSTRIAL SAN FRANSISCO L.A S.A.S. y JOHANA BOLAÑOS
PROVIDENCIA: AUTO DA POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 19 de septiembre de 2022

En la fecha pasa a despacho el presente asunto, informándole a la señora Juez que la parte vinculada como demandada no contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 681
Popayán, Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa, que la parte vinculada como demandada señor JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA, pese a haber sido notificada de la admisión y acusando recibido el día 27 de abril de 2022, tal como se prueba con las constancias allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, ésta no contestó la demanda.

Téngase en cuenta para el efecto, que mediante auto interlocutorio Nro. 460 del 15 de octubre de 2021, este despacho admitió la demanda interpuesta por el señor CESAR ADOLFO FRANCO IDROBO, contra GROUP INDUSTRIAL SAN FRANSISCO L.A S.A.S. representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA y la señora JOHANA BOLAÑOS ROSERO.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio Nro. 34 del 24 de enero de 2022 se APROBÓ EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN celebrado entre los señores CESAR ADOLFO FRANCO IDROBO (demandante) y JOHANA BOLAÑOS ROSERO (demandada), por cuanto la petición se ajustó a los requerimientos legales y en consecuencia, se DECLARÓ terminado el proceso por transacción única y exclusivamente entre las citadas partes acordantes, de

conformidad con los postulados del artículo 312 del Código General del Proceso, y, se continuó el proceso únicamente contra la sociedad GROUP INDUSTRIAL SAN FRANCISCO L.A. S.A.S.

Mediante memorial allegado al Despacho, el apoderado de la parte demandante informa que recurrió a expedir nuevamente el certificado de existencia y representación de la demandada GROUP INDUSTRIAL SAN FRANSISCO L.A. S.A.S. con la novedad de que dicha sociedad fue LIQUIDADA, por lo cual solicita se vincule al proceso directamente como demandado al señor JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA.
A través de proveído de fecha 04 de abril de 2022 el Despacho ordenó desvincular como parte demandada a la Sociedad GROUP INDUSTRIAL SAN FRANCISCO L.A S.A.S., por haber terminado su existencia como persona jurídica y ordena vincular como parte demandada al señor JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA, quien fungía como Representante legal de la misma Sociedad, ordenando la notificación y traslado de la demanda; acto procesal que realizó la parte actora, a la parte vinculada a través de su dirección CARRERA 1D2 No. 49-15 DE LA CIUDAD DE CALI, según certificación de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472, y recibido el 22 de abril de 2022, y, conforme a ello, se entiende notificada a los dos días siguientes, esto es, el 29 de abril de 2022, por lo que el término para contestar la demanda empezó a correr a partir del 02 de mayo del año 2022. (Inciso 3ro de la ley 2213 de junio 2022); por ende, finalizó el día 13 de mayo del año 2022, conforme a las constancias virtuales allegadas por el apoderado de la parte demandante (Archivo 22 expediente digital); cabe resaltar que se trata de un proceso ordinario laboral cuyo término de traslado es de diez (10) días.

En ese orden de ideas, se tendrá como no contestada la demanda por parte vinculada señor JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA, y corresponde señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPT Y SS, y así continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO contestada la demanda por la parte vinculada señor JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA, según detalle de la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**
RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **151** se notifica el auto anterior.

Popayán**, 20 de septiembre de 2022**

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2022-00133-00.
DEMANDANTE: ARCELIS MARÍA MARQUEZ ESCORCIA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 19 de septiembre de año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandada, COLPENSIONES, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que libró el mandamiento de pago, presentando el recurso de reposición fuera del término legal; asimismo me permito informar que la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, presentó excepciones contra el auto que libra mandamiento de pago, éstas fueron presentadas dentro del término hábil dispuesto para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 695
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se observa que el auto que libró orden de pago fue notificado mediante anotación en el Estado No. 137 de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022); la parte actora recurre dicho auto, proponiendo recurso de reposición el día primero (1°) de septiembre de este año.

El término para interponer el recurso de reposición en materia laboral es el contenido en el artículo 63 del CPTSS, que a la letra dice:

> *ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente trascrito se tiene que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 2 días siguientes a la notificación del auto, en el caso concreto este término vencía el día treinta y uno (31)

de agosto del año dos mil veintidós (2022), la parte demandante allega el escrito contentivo del recurso de reposición en subsidio el de apelación el día primero (1º) de septiembre de esta anualidad, lo que significa que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

Por otro lado, el recurso de apelación de conformidad con el artículo 65 del CPTSS fue presentado dentro del término legal, por lo tanto, deberá concederse el recurso y enviar el proceso al Superior para que sea resuelto.

Referente a la interposición de excepciones contra el proveído que libra mandamiento de pago presentadas por COLPENSIONES, se tiene una vez revisado el expediente a fin de verificar sí se cumple con los términos establecidos legalmente para proponer excepciones, se observa que éstas fueron presentadas dentro del término legal, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago se realizó por anotación en estados, así:

La fecha de notificación del mandamiento de pago se realizó mediante anotación en el Estado No. 137 de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), como arriba se dijo, se tiene entonces que el término para que la parte demandada presentará sus excepciones, empieza a correr desde el día treinta (30) del mismo mes y año y termina el día doce (12) de septiembre de esta anualidad, el escrito de excepciones fue allegado al correo electrónico del juzgado el ultimo día mencionado, por tanto está dentro del término legal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 443 del CGP., se procederá a correr trasladado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

> "***Artículo 443. Trámite de las excepciones***. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer…*"

Por todo lo expuesto El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de reposición presentado por la parte actora por extemporáneo, según lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de APELACION propuesto por la apoderada de la parte demandada, COLPENSIONES en contra del Auto Interlocutorio No. 628 del 26 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: REMITIR el presente expediente a la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, a fin de que se surta el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto que libra mandamiento de pago.

QUINTO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

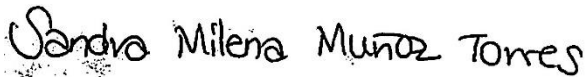

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 151 se notifica el auto anterior.

Popayán, 20-09-2022

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria